Expediente No. 2017-420

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **NUVIA PATIÑO HERRERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO,** informándole que se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) <u>De la fijación de agencias.</u>

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 05 de enero de 2020[1], revocó íntegramente la sentencia absolutoria proferida por esta Dependencia Judicial, e indicó que las costas procesales correrían a cargo de la demandada Porvenir S.A.

Posteriormente, a través de auto del 09 de marzo de 2021[2], se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al dos (2) SMLMV, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. Que dispone:

*"**ARTÍCULO 5º. Tarifas.***
Las tarifas de agencias en derecho son:
1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.
(…)
En primera instancia.
b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

[1] Documento 01. Pág. 230 (Expediente digitalizado)
[2] Documento 07 (Expediente digitalizado)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo anterior se tendrá como resuelta la solicitud elevada por la parte demandante, relacionada con el trámite de liquidación de costas.

i) **Del trámite ejecutivo.**

Observa el Despacho que a través de memorial del 13 de mayo de 2021[3] la parte demandante solicitó seguir con la ejecución de la sentencia, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa liquidación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma de dos (2) SMLMV, que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del

[3] Documento 08. (Expediente digitalizado)

Código General del Proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar en este momento procesal, la solicitud elevada por la parte actora relacionada con el tramite ejecutivo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 34

CBB